

MEMORIA 2020

Cumpliendo con lo establecido por el art. 19 inc. b) del Estatuto, la Mesa Directiva somete a la consideración de la Asamblea la memoria y el balance del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

I. ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El 30 de julio se llevó a cabo de manera virtual con motivo de la pandemia de la enfermedad del nuevo coronavirus (COVID-19), la asamblea anual ordinaria, que tuvo por objeto considerar la Memoria, el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al año 2019, y el Presupuesto para el año 2020. Dichos documentos fueron aprobados por unanimidad por el plenario académico.

II. SESIONES ORDINARIAS

La actividad académica se realizó a lo largo del año de manera virtual, a través de la plataforma Zoom.

En las sesiones privadas celebradas en el año académico se ofrecieron comunicaciones a cargo de los integrantes del Cuerpo, las que versaron sobre temas novedosos o de particular interés y complejidad y se complementaron con un agudo debate entre los asistentes.

También fueron tratados muchos temas informados en otras secciones de esta Memoria. A continuación destacamos algunos.

Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA)

El académico presidente Roberto E. Luqui representó a la Corporación en el jurado de los premios ADEPA al Periodismo, categoría Periodismo Judicial, que auspicia la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ese jurado estuvo integrado además por el doctor Carlos Rosenkrantz, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del jurado; el académico Jorge R. Vanossi, en representación de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas; el académico Mariano Gagliardo, en representación de ADEPA y el académico Lauro Lafño en representación de la Academia Nacional de Periodismo. Se otorgó el primer premio a la periodista Natalia Iocco, del diario "Clarín", y el segundo premio al periodista Gustavo Durval Rodríguez, de "La Gaceta de Tucumán". Además se entregó una mención especial a la periodista Mariel Fitz Patrick, de "Infobae".

Comunicaciones

En las sesiones ordinarias privadas virtuales que individualizamos en este subcapítulo, los académicos titulares ofrecieron comunicaciones sobre los temas que se indican a continuación:

13 de agosto: *"El enriquecimiento sin causa y las compensaciones económicas como instrumentos para decidir cuestiones patrimoniales derivadas de la unión convivencial en la jurisprudencia"*, por Aída R. Kemelmajer de Carlucci.

27 de agosto: *"Balance de la aplicación del Código Civil y Comercial a cinco años de su entrada en vigencia"*, por Julio César Rivera.

10 de septiembre: *"La Reforma Judicial"*, por Alberto B. Bianchi.

24 de septiembre: *"La terapia experimental y la pandemia"*, por José W. Tobías.

8 de octubre: *"La anomia argentina y una tarea impostergable"*, por Carlos A. Etala.

22 de octubre: *"El juicio por jurados"*, por Alberto R. Dalla Via.

12 de noviembre: “*La cuestión de la justicia en el Edipo rey de Sófocles*”, por Siro M. A. De Martini.

26 de noviembre: “*Del voluntarismo jurídico a la razón práctica en el derecho*”, por Rodolfo L. Vigo.

3 de diciembre: “*El cuidado y control de las instituciones del Estado mediante el Derecho*”, por Jorge R. Vanossi.

Contribuciones doctrinales en el marco de la pandemia de COVID-19

En el mes de abril, la Presidencia propuso al plenario académico abordar, más allá de las comunicaciones doctrinales habituales, temas vinculados con la pandemia. La Academia recibió los siguientes aportes: “*La autonomía en jaque...y la Constitución también*”, del académico Julio César Rivera; “*¿Es constitucional la norma que impone a los empleadores privados el pago íntegro de sus remuneraciones a los trabajadores afectados por el aislamiento preventivo y obligatorio?*”, del académico Carlos A. Etala; “*La crisis y la incertidumbre en la época del COVID-19*”, del académico Enrique M. Falcón; y “*Los recursos limitados y el ‘amparo’ como instrumento de acceso a la salud*”, de la académica Aída R. Kemelmajer de Carlucci.

También se recibió la comunicación del académico Mariano Gagliardo con el título “*Transformaciones sociales y ¿crisis del Derecho?*”, que debía pronunciarse el jueves 23 de abril, sesión plenaria que, por razones de público conocimiento, no se pudo realizar de manera presencial; y un artículo del académico Juan Carlos Cassagne publicado en *El Derecho* con el título “*Reflexiones sobre el papel del Estado y del derecho en las situaciones de necesidad y emergencia*”.

Asimismo, se recibieron cinco comunicaciones del académico Alfonso Santiago, que se detallan a continuación: “*Las tres generaciones de DNU (1983-2018)*”, publicada en la Revista Teoría Jurídica de la Universidad Torcuato Di Tella (UTDT); “*La Corte IDH y su dinamismo institucional a lo largo de sus cuatro primeras décadas*”, publicada en la Revista Semestral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra; “*Pandemia y dignidad de la persona humana*”, correspondiente a la Revista de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional; “*Principales fallos de la Corte Suprema argentina sobre Derecho del Trabajo a lo largo de su historia*”, y una columna de opinión con una reseña de los aportes de Fray Mamerto Esquiú al proceso constitucional argentino, a propósito de su beatificación dispuesta por el Papa Francisco.

Homenaje

En la sesión plenaria del 27 de agosto el académico Emilio P. Gnecco solicitó la palabra para rendir homenaje al distinguido académico Juan R. Aguirre Lanari, de quien se cumplieron 100 años de su nacimiento. El académico Gnecco subrayó la calidad personal del recordado jurista y su espíritu contemporizador, sin desmedro de sus firmes convicciones. Añadió que fue académico de ésta y de otras academias nacionales, funcionario destacado y muy amigo de académicos como Carlos M. Muñiz, Jorge A. Aja Espil, José D. Ray y Alberto Rodríguez Galán entre otros.

III. IX ENCUENTRO INTERACADÉMICO

El académico Alberto B. Bianchi representó a la entidad en el IX Encuentro Interacadémico que tuvo lugar el 1 de diciembre en la sede de la Academia Nacional de Medicina, ocasión en la que 22 academias, entre ellas la nuestra, abordaron el tema “*Pandemia. Los múltiples desafíos que el presente le plantea al porvenir*”.

El doctor Bianchi presentó la contribución doctrinal que llevó por título “*Una sociedad cada vez más desprotegida ante un Leviatán cada vez más poderoso*”, texto que integra el libro que se editó con los trabajos de todas las academias participantes.

IV. DUELO DE LA ACADEMIA

Gregorio Badeni

El 14 de septiembre falleció el académico Gregorio Badeni, quien había sido designado académico el 12 de mayo de 2005 en el sitial Manuel Quintana y se incorporó en acto público el 22 de septiembre de ese año, ocasión en la que disertó sobre el tema “*Supremacía de la Constitución, jerarquía de los tratados internacionales e interpretación constitucional*”.

En la sesión plenaria virtual del 24 de septiembre el plenario académico rindió homenaje al académico Badeni. El académico Roberto E. Luqui señaló que el recordado académico y apreciado amigo presidió la Academia entre los años 2011 y 2016 y expresó su deseo de que cuando se reabra la sede se realice el homenaje que merece una personalidad tan destacada del derecho. El doctor Luqui destacó al académico Badeni en sus facetas de constitucionalista, profesor universitario, autor de importantes obras jurídicas, abogado litigante, periodista y como académico y ex presidente de la Corporación. Señaló que Badeni fue un activo luchador por la libertad, que abrazó el derecho constitucional, pues en él se hallan las bases jurídicas en que se sustenta, y recordó que dedicó la mayor parte de sus trabajos a la libertad de expresión, porque la prensa es el instrumento que tiene la ciudadanía para transmitir sus ideas y ejercer el control social sobre los gobernantes. Mencionó que impulsó la difusión de la obra de nuestra Academia, al promoverla digitalización de la colección Anales, la participación en la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, las relaciones con otras academias nacionales y extranjeras, la celebración de convenios con instituciones como la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas y la Asociación de Editores Digitales Argentinos, para difundir nuestras declaraciones.

El académico Jorge R. Vanossi solicitó la palabra y se refirió a la destacada personalidad, a los méritos y a la fecunda trayectoria del recordado académico. Evocó recuerdos personales y anécdotas propias de una camaradería y amistad que se intensificaron con el paso de los años, mientras que el académico Alfonso Santiago, director del Instituto de Derecho Constitucional “Segundo V. Linares Quintana” de la Academia, mencionó que ese cuerpo rindió homenaje el martes 22 de septiembre al doctor Badeni en ocasión de la reunión mensual del cuerpo. Subrayó que los participantes realizaron una emotiva semblanza en recuerdo del académico, quien era subdirector del Instituto. Agregó que lo propio hizo el martes 22 de septiembre la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

V. ACADEMIAS JURÍDICAS DE IBEROAMÉRICA

La Academia Colombiana de Jurisprudencia organizará en noviembre de 2021 el Congreso Mundial de Derecho, bajo el título “*El Estado de Derecho en América*”. La actividad tendrá cinco subtemas: 1) Independencia Judicial; 2) Control político y control judicial en el Estado de Derecho; 3) Relación entre las jurisdicciones nacionales y las jurisdicciones internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos; 4) Falseamiento del Estado de Derecho y 5) Desafíos del Estado Social y Democrático de Derecho. Los académicos Alfonso Santiago, Rodolfo L. Vigo, Juan Carlos Cassagne, Eduardo A. Sambrizzi y Alberto B. Bianchi, y la académica Aída R. Kemelmajer de Carlucci, expresaron su interés en participar, lo que fue puesto en conocimiento de los organizadores, con detalle del tema elegido. La Presidencia expresó también la disposición de la Academia para colaborar en la organización del Congreso.

VI. LABOR DE LOS INSTITUTOS

A continuación se presentan los informes elevados por los académicos directores de cada uno de los Institutos con la actividad del año al que se refiere esta Memoria.

Instituto de Derecho Administrativo

Bajo la dirección del académico doctor Juan Carlos Cassagne, el Instituto de Derecho Administrativo llevó a cabo sus tradicionales sesiones de trabajo, en las que, con la participación de sus integrantes y de profesores invitados, se examinaron diversas cuestiones vinculadas con la disciplina. Ellas fueron objeto de interesantes debates, en los que se puso en evidencia la capacidad y la versación de los intervinientes. Debido a la pandemia de la COVID-19 las reuniones fueron virtuales, a través de la plataforma Zoom.

En la primera sesión del año, celebrada el 28 de abril, después de comentarse diversas novedades jurisprudenciales y legislativas, el académico Cassagne abordó el tema “*Los límites del Estado de Emergencia. A propósito de la COVID-19*”. En esta ocasión efectuó una pormenorizada explicación del estado de emergencia sanitario declarado por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia de la COVID-19, y cuya finalidad es la preservación de la vida y salud de las personas.

Se destacó en la exposición que el Estado de Emergencia y el Estado de Necesidad son como dos caras de la misma moneda, ya que ambos suponen una situación de peligro extremo que amerita el desplazamiento de la legislación ordinaria y la consecuente adopción de medidas excepcionales para compensar y paliar los efectos de una situación que amenaza gravemente a toda la sociedad. Seguidamente se explicó que por las características de la emergencia sanitaria no parece adecuado

acudir sin más e *in totum* al bagaje de principios y criterios jurisprudenciales que se aplicaron en los sucesivos estados de emergencia económica dispuestos en el pasado, pues en la situación ultra excepcional como la que nos toca vivir, si bien algunos derechos solo se comprimen o restringen, hay otros que se pierden y nunca podrán ser recuperados ni compensados por su pérdida por parte del Estado.

Más adelante se puso de resalto que el instrumento que canaliza el ejercicio de las potestades públicas durante una situación de emergencia súbita o que demanda una resolución impostergable es el reglamento de necesidad y urgencia, cuyo dictado se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones que determinan su validez constitucional.

A continuación el académico Cassagne destacó que en el ejercicio de los poderes de emergencia el gobierno está obligado a respetar los principios generales del derecho, en particular los que surgen de un bloque de principios que tutelan los derechos fundamentales de las personas (entre otros, por los principios *pro homine*, buena fe, confianza legítima, competencia, interdicción de arbitrariedad y el de razonabilidad de los actos estatales, comprensivo de la proporcionalidad), que tienen una jerarquía superior a las leyes, máxime cuando están reconocidos en la propia Constitución y en los tratados incorporados a ella.

Al concluir se destacó que, en la observancia de estos principios se encuentra el principal freno al desborde autoritario y a la arbitrariedad de los gobernantes y en ellos radica el núcleo duro de la legitimidad constitucional y del control que hagan los jueces para evitar que se desnaturalice el Estado de Derecho. Al culminar la disertación los miembros del Instituto efectuaron diversos comentarios sobre el tema abordado.

En la sesión llevada a cabo el 20 de mayo, el académico Alberto B. Bianchi trató el tema “*Dos cuestiones que plantea la crisis: El fallo de la Corte Suprema sobre las sesiones virtuales del Congreso y la responsabilidad del Estado emergente del ejercicio del Poder de Policía sanitario*”. El disertante comenzó su exposición con el examen de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la consulta formulada por la presidenta del Senado de la Nación (bajo el formato de una acción declarativa de certeza) a fin de que el tribunal determine si es constitucionalmente válido llevar a cabo sesiones por medios virtuales o remotos, ya que el decreto 297/2020 se ordenó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas con motivo de la pandemia de la COVID-19.

El disertante explicó que el tribunal *in audita parte*, como si se tratara de un dictamen emitido a raíz de una consulta, (por mayoría) opinó que el Senado podía llevar adelante las sesiones bajo una modalidad remota en lugar de la tradicional forma presencial orbita dentro de las atribuciones propias del Poder Legislativo.

Señaló que, si bien no puede haber objeción constitucional alguna a que, en medio de una situación tan excepcional como la que vivimos por la pandemia el Congreso lleve a cabo sesiones virtuales, el Senado no debería haber preguntado a la Corte si podía sesionar remotamente, ni la Corte debería haber respondido pues, con ello, el primero renunció a ejercer sus funciones privativas e inherentes y la segunda se inmiscuyó indebidamente en ellas. En otras palabras, el Senado no debió consultar a la Corte cómo debe funcionar, ni la Corte debió decirle cómo ha de hacerlo.

El expositor puso también de resalto que la gravedad institucional invocada era puramente conjetural, ya que no existía ninguna amenaza, actual o en ciernes, que impidiera al Senado interpretar su Reglamento y disponer que las sesiones se llevaran a cabo en forma remota o virtual. Asimismo, afirmó que la consulta del Senado debería haber sido rechazada, simplemente, porque con ella se pretendía ampliar la competencia originaria de la Corte a un supuesto no contemplado por el art. 117 de la Constitución Nacional.

Por ello, concluyó que, en lugar de hacer un gran esfuerzo argumental para justificar por qué se respondía la consulta, a pesar de la inexistencia de caso judicial, la Corte Suprema podría haberse declarado incompetente.

En la parte final de la disertación el doctor Bianchi analizó la posibilidad de responsabilizar al Estado por las diversas medidas de emergencia que causaron daños a diversos sectores de la sociedad. Después de examinar los recaudos previstos en la legislación y la jurisprudencia para que proceda la responsabilidad estatal, el disertante examinó la posibilidad y las dificultades existentes para tornar responsable al Estado por su actividad normativa de emergencia. Al finalizar la exposición se produjo un fructífero intercambio de opiniones de los integrantes del Instituto.

En la sesión del 15 de julio, el doctor Oscar Aguilar Valdez expuso sobre el tema “*Potestad reglamentaria. Estado de excepción y control de razonabilidad*”. El expositor comenzó su disertación señalando que con motivo de la declaración de emergencia sanitaria se sucedieron un sinnúmero de normas reglamentarias -muchas de ellas, bajo el rótulo de decretos de necesidad y urgencia- que profundizaron en nuevas medidas restrictivas de derechos tales como la prohibición de ingreso de extranjeros no residentes, la prohibición de ingreso al país de argentinos residentes en el país y en el exterior, la obligación de los empleadores y trabajadores de reportar ante la autoridad sanitaria nacional toda

situación que encuadre en los supuestos de aislamiento preventivo y obligatorio impuesto por la autoridad, la obligación de los entes y órganos del sector público nacional de compartir datos e información que obrase en sus registros con la finalidad de realizar "acciones útiles" para la protección de la salud pública, la creación de un registro o base de datos estatal cuya finalidad es almacenar los datos generados mediante la aplicación informática "COVID-19 Ministerio de Salud", cuya utilización fue impuesta obligatoriamente a todas las personas que ingresasen al país, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, la suspensión de los servicios de transporte aéreo de cabotaje, etcétera.

A lo que se sumaron importantes restricciones a derechos económicos tales como el establecimiento de precios máximos a ciertos insumos sanitarios y de primera necesidad, la suspensión de corte de servicios públicos domiciliarios por mora o falta de pago respecto de determinados usuarios, la suspensión de la obligación del pago de tarifas de peaje para transitar en corredores viales concesionados o gestionados bajo contratos de participación público-privada, la suspensión del cierre de cuentas bancarias, el congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios y suspensión de ejecuciones, el congelamiento de alquileres urbanos y suspensión de desalojos, la suspensión de despidos de trabajadores, entre otros.

Seguidamente se destacó que todas estas medidas afectan severamente y de un modo inédito una gran cantidad de derechos o libertades básicas y que su fuente no radica en leyes sino, exclusivamente, en reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y, a partir de allí, por una gran pléyade de funcionarios administrativos de las más diversas jerarquías y competencias.

A continuación, el expositor examinó la validez constitucional de tales medidas y si era menester para conferirle adecuada cobertura constitucional declarar el estado de sitio, interrogante que fue respondido negativamente. Más adelante sostuvo que el régimen reglamentario que gobierna este estado de autodenominada "emergencia sanitaria" no tiene apoyatura en nuestro modelo de Estado de Derecho.

Se afirmó también que el riesgo que se corre con lo que se calificó como modelo de "*Estado Administrativo*" es que sea un primer mojón en una tendencia a administrativizar la vida social y económica, anulando la autonomía individual y la de los cuerpos intermedios, olvidando que lo que debe guiar su actuación es el principio de subsidiariedad, respetando que sean los grupos menores quienes, sin compromiso del bien común, lleven adelante sus iniciativas particulares.

Seguidamente, explicó que para juridizar a la Administración del Estado Sanitario y Administrativo de Excepción, resulta imperioso abordar el *quid* del control judicial en esta materia, en particular a través del test de proporcionalidad. Al finalizar la disertación se afirmó que lo que exige el Estado de Derecho es que el control judicial sea suficiente y eficaz, lo que supone verificar que se restrinja, en lo mínimo necesario, los derechos de las personas, y que, en lugar de buscar hacer primar un derecho sobre otro, persiga la debida armonización entre ellos.

Después de la exposición se efectuó un interesante intercambio de opiniones de los miembros del Instituto acerca de los alcances e impactos provocados por las diversas medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno nacional y las dificultades para su revisión judicial a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En la sesión del 25 de agosto, el doctor Pablo E. Perrino abordó el tema "*La responsabilidad del Estado por su actuación en el marco de la pandemia de COVID-19*". El disertante comenzó su exposición explicando que la pandemia de COVID-19 y las medidas que el Estado implementó para hacer frente a la emergencia sanitaria provocaron significativos daños de diversa naturaleza que podrían comprometer la responsabilidad patrimonial estatal.

Seguidamente se explicó que la casuística es sumamente variada y que los supuestos en los cuales podría, eventualmente, suscitarse la responsabilidad estatal con motivo de la pandemia de COVID-19 podrían agruparse en dos grandes categorías. La primera, caracterizada por la circunstancia de que el daño no proviene de un accionar directo del Estado, sino que es fruto de una situación que ocurre en ocasión o con motivo del ejercicio de diversas actividades desarrolladas por aquél; tal es lo que ocurre, entre otros, por los casos de daños a la salud y a la vida sufridos por el personal del Estado que se contagia de COVID-19 en ejercicio de sus tareas (médicos, enfermeros, miembros de fuerzas de seguridad, etc.), por pacientes que contraen la enfermedad en hospitales públicos e internos alojados en establecimientos carcelarios.

La otra categoría se conforma por los casos en los cuales la eventual responsabilidad estatal tiene su causa inmediata en las medidas adoptadas por el Estado para preservar la salud pública y que son gravosas para la libertad individual y económica. Según explicó el disertante dentro de esta categoría de supuestos es preciso distinguir aquellos en los que el daño es consecuencia de un ejercicio ilegítimo del poder de policía, de aquellos en los que aquél tiene por causa un obrar estatal lícito, en tanto los requisitos de procedencia de la responsabilidad estatal en uno y otro caso difieren sustancialmente.

Con relación a los primeros, sostuvo el expositor, de acreditarse judicialmente la ilegitimidad de una determinada medida, el afectado tendría derecho a que le sean indemnizados los perjuicios que ésta le hubiera ocasionado, siempre que se verifiquen en el caso los presupuestos de la responsabilidad estatal por actividad ilícita, que a nivel nacional están regulados en el art. 3 de la Ley 26.944, de Responsabilidad del Estado y de los agentes públicos.

También se destacó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha aplicado un criterio particularmente restrictivo al momento de juzgar la razonabilidad de medidas dictadas en ejercicio del poder de policía sanitario, tal como se desprende de los pronunciamientos dictados en las causas “*Frascalli*” (Fallos 327:4958) y “*Friar*” (Fallos 329:3966), lo cual dificulta la procedencia de reclamos indemnizatorios sustentados en los principios de la responsabilidad estatal por actividad ilegítima, en tanto esta limitación en los alcances del control judicial suele llevar a la desestimación de la existencia de una falta de servicio.

A su vez, se sostuvo que, en aquellos casos en los que la medida estatal que ocasionó el daño no fuera susceptible de reproches en lo que hace a su legitimidad, el afectado podría, eventualmente, tener derecho a obtener una indemnización de encontrarse reunidos los requisitos de procedencia de la responsabilidad del Estado por actividad lícita, previstos a nivel nacional en el art. 4 de la Ley 26.944.

Seguidamente el disertante afirmó que, en tales supuestos los perjuicios que constituyan consecuencias normales de las medidas sanitarias lícitas no deben ser indemnizables y ser soportados por los damnificados, por constituir cargas públicas derivadas de la vida en sociedad y que, en cambio, los daños que constituyan consecuencias anormales de medidas de emergencia sanitarias deben ser indemnizados, dado que significan para el damnificado un sacrificio especial o desigual, que no tiene la obligación de tolerar sin la debida compensación económica. Al finalizar la exposición se efectuó un amplio y fructífero intercambio de opiniones entre los integrantes del Instituto.

En la reunión llevada a cabo el 29 de septiembre la doctora Estela Sacristán abordó la cuestión de “*El decreto 690/2020 como expropiación regulatoria*”. En el inicio de la disertación se destacó que mediante el dictado del DNU 690/2020, el Poder Ejecutivo Nacional declaró como servicios públicos esenciales los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el acceso a las redes de telecomunicaciones y que el decreto modificó la Ley 27.078 por la cual se había declarado de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados.

Seguidamente recordó que el régimen constitucional en materia de regulación económica que dimana de la reforma del año ‘94 reafirma la presencia de un modelo basado en la propiedad privada de los medios de producción, el libre mercado y la defensa de la competencia (artículos 9 a 12, 14, 17, 42 y concordantes de la Constitución) y que la justificación para la intervención legal en un mercado reconoce en nuestra Constitución dos hipótesis: la “distorsión de los mercados” y la presencia de “monopolios”.

A juicio de la disertante, el DNU 690/2020 se aparta de estas hipótesis al regular con la máxima intensidad de intervención estatal posible a las tecnologías de la información y comunicaciones, modificando las reglas del sector fijadas ex ante, sin ningún sustento fáctico que lo justifique. Para la expositora ello encuadra en la noción, forjada en precedentes de la Corte Suprema de los Estados Unidos, de la expropiación de fuente regulatoria.

Seguidamente, la disertante brindó un amplio panorama acerca del origen y evolución de este instituto en el derecho norteamericano y su relación con los clásicos institutos del poder de policía, la expropiación y la responsabilidad estatal por su actividad normativa. Más adelante sostuvo que el decreto 690/2020, además de producir un cambio en las reglas de juego, afectó los derechos adquiridos de los actuales operadores del mercado de los servicios de Tecnología de la Información y Comunicación y afecta la llegada de las nuevas inversiones que imperiosamente necesita nuestro país para generar progreso, crecimiento y empleo.

Al culminar la exposición, tuvo lugar un debate entre los participantes de la reunión acerca del concepto actual del servicio público y su aplicación por el decreto 690/2020 y los riesgos para el Estado de ser demandado por los operadores del sector por los daños y perjuicios producidos por la norma de cita.

En la sesión el 25 de noviembre el doctor Mario Rejtman Farah expuso sobre “*Los DNU durante la pandemia de COVID-19. Contradicciones y ambivalencias*”. El expositor comenzó su disertación poniendo de resalto que la mayor cantidad de medidas y las más relevantes, las que más han restringido e incluso suprimido derechos - con sustento en razones de salubridad pública o para dar soluciones de contención ante las graves consecuencias económicas y sociales derivadas del aislamiento social y obligatorio fruto de la pandemia de COVID-19 - no han sido establecidas por leyes, como hubiera sido lo lógico en el marco del normal funcionamiento de las instituciones y tal como lo exige la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales de protección de derechos humanos, sino principalmente mediante decretos de necesidad y urgencia.

Seguidamente y luego de enunciar los numerosos decretos de dicha naturaleza emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional dictó con motivo de la situación de emergencia sanitaria, se examinaron las previsiones constitucionales y la evolución de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia. El expositor recordó que, desde hace décadas, gobiernos de todos los signos políticos han hecho un uso exacerbado de la facultad que la Constitución confiere al Presidente para el dictado de esta categoría de normas, lo cual pone en jaque el principio basal de división de poderes y subvierte el sistema constitucional de producción normativa.

Más adelante el disertante abordó la problemática que surge de la Ley 26.211, según la cual sólo ante el rechazo del decreto por ambas Cámaras del Congreso se produce su derogación, solución por demás criticable, pues basta con que el Poder Ejecutivo maneje o cuente con mayoría propia en una de las cámaras para imponer su voluntad. Finalizada la disertación se efectuó un amplio intercambio de opiniones entre los participantes de la reunión.

Finalmente, en la última sesión del año, realizada el 16 de diciembre, el doctor William Zambrano Cetina, catedrático de la Universidad del Rosario de Bogotá y ex Consejero de Estado de Colombia, expuso sobre “*El impacto de la pandemia de COVID-19 en el Derecho Administrativo*”. El disertante inició su exposición brindando un amplio panorama de las diversas medidas de emergencia sanitarias adoptadas por el gobierno colombiano con motivo de la pandemia de la COVID-19 (declaraciones de emergencia sanitaria, estado de excepción de emergencia económica y social, situación de desastre o calamidad pública, etc.).

Seguidamente se refirió al papel crucial en el control de legalidad de los actos administrativos relacionados con la pandemia del Consejo de Estado y en general la jurisdicción contencioso administrativa. Más adelante el expositor se refirió a que con motivo del confinamiento y los cambios de comportamiento que las personas se han visto obligadas a implementar para enfrentar la crisis sanitaria se ha modificado la forma en que los ciudadanos se relacionan con las administraciones públicas.

Es así que la pandemia ha acelerado los procesos de digitalización de los servicios que ofrece la Administración Pública a los ciudadanos. También destacó el impacto de las tecnologías en el funcionamiento de la Administración pública, señalando que el personal presta sus servicios en forma remota desde sus casas. Asimismo, puso de resalto que una de las lecciones que nos deja la pandemia es el uso de las tecnologías de la información y la importancia de tener datos oficiales confiables, actualizados y transparentes para el uso de la ciudadanía.

Es así como las estrategias de gobierno abierto cobran mayor relevancia como fuente de información ante la emergencia. Finalmente, el expositor sostuvo que era necesario fortalecer e incluso transformar la Administración pública como un actor central para la recuperación económica y social de las naciones de cara al mundo post-pandemia. Con posterioridad a la exposición los miembros del Instituto efectuaron un fructífero intercambio de opiniones acerca de las similitudes y diferencias en el abordaje de los problemas derivados de la pandemia en el derecho colombiano y argentino.

Por otra parte, en enero de 2020 se publicó, por la editorial Thomson Reuters - La Ley, el libro que recoge los siguientes trabajos preparados de los integrantes del Instituto dedicados al impacto del nuevo Código Civil y Comercial en el Derecho Administrativo: “*El derecho administrativo y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Las implicancias del Título Preliminar del Código Civil y Comercial en el ámbito del derecho administrativo*”, de Héctor M. Pozo Gowland; “*Relaciones entre el derecho civil y el derecho administrativo*”, de Carlos Botassi; “*La aplicación de las normas del Código Civil y Comercial al Derecho Administrativo y otras cuestiones interpretativas (con referencia a la responsabilidad del Estado)*”, de Juan Carlos Cassagne; “*La prescripción de los tributos locales*”, de Roberto E. Luqui; “*La incidencia del nuevo Código Civil y Comercial en materia de contratos administrativos: especial referencia al instituto de la responsabilidad y de la prescripción*”, de Catalina Legarre; “*El Código Civil y Comercial de la Nación, la prescripción de los tributos locales y el federalismo*”, de Nidia Karina Cicero; “*El derecho administrativo, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y los derechos reales*”, de Juan Carlos Cardona; “*Dominio público y privado del Estado. Régimen jurídico*”, de Daniela Ugolini; “*Responsabilidad del Estado y prescripción liberatoria. Apuntes sobre las relaciones entre el Código Civil y Comercial y la ley 26.944*”, de Carlos J. Laplacette; “*La responsabilidad de los estados locales a partir de la ley 26.944*”, de Gabriela Seijas; “*¿Resulta exigible frente al Estado el deber de prevención del daño previsto en el art. 1710 del nuevo Código Civil y Comercial?*”, de Guido S. Tawil; “*El Código Civil y Comercial de la Nación en el procedimiento administrativo*”, de Pedro Aberastury; “*La rescisión por razones de interés público de contratos de participación público-privada en el derecho argentino*”, de Pablo E. Perrino; “*Las nulidades en el Código Civil y Comercial de la Nación (A propósito de su incidencia en el régimen de nulidades de la ley 19.549)*”, de Gustavo E. Silva Tamayo; “*La anulación de oficio del acto administrativo a la luz del Código Civil y Comercial de la Nación*”, de Mario Rejtman Farah; “*Sobre los derechos de incidencia colectiva*”, de Jorge H. Sarmiento García; “*La buena fe*”, de Luis A.

Carello; *“Las astreintes contra el Estado”*, de Javier I. Barraza; *“Astreintes ¿son aplicables al Estado y a sus funcionarios en la realidad jurídica argentina actual?”*, de Juan Martín Alterini; *“La protección de la confianza y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”*, de Pedro J. J. Coviello; *“¿Nominalismo o valorismo en el nuevo Código Civil y Comercial? (Una cuestión central de los contratos públicos)”*, de Estela B. Sacristán, y *“Propiedad comunitaria de los pueblos originarios y responsabilidad del Estado constituyente”*, de Ignacio M. De la Riva.

Instituto de Derecho Civil

Bajo la dirección del académico José W. Tobías, el Instituto, publicó en el año al que se refiere esta Memoria la obra *“Estudios sobre Contratos en Homenaje al Académico Jorge Horacio Alterini”*, editados por Thomson Reuters - La Ley.

Las colaboraciones abordaron diversas cuestiones de los contratos en su regulación por el Código Civil y Comercial. Se ha contado además con el aporte de nueve académicos de número, de un miembro del Instituto de Derecho Empresarial y del hijo del homenajeado, Ignacio Ezequiel Alterini, en calidad de invitado especial.

El contenido de los Estudios comprende los trabajos que se enuncian a continuación, con la indicación del nombre del autor:1) *“La protección constitucional del contrato (un régimen bipolar)”*, por Alberto B. Bianchi;2) *“Razonabilidad y contratación privada”*, por Aída Kemelmajer de Carlucci;3) *“Contractualización del derecho de familia”*, por Graciela Medina;4) *“Teoría general de los contratos en el Código Civil y Comercial”*, por Juan Carlos Hariri;5) *“Incapacidad”*, por Manuel Cobas;6) *“Contratos entre cónyuges”*, por Eduardo A. Sambrizzi;7) *“Oferta de contrato”*, por Rubén H. Compagnucci de Caso;8) *“Forma jurídica: lineamientos de una teoría”*, por José M. Orelle;9) *“La causa final en los negocios jurídicos”*, por Alberto J. Bueres;10) *“La interpretación de los contratos en el Código Civil y Comercial argentino”*, por Alejandro Borda;11) *“La autonomía de la voluntad ante la estructura del derecho real. Tipicidad de fuente contractual”*, por Ignacio E. Alterini;12) *“La autonomía de la voluntad excede el campo contractual (los contratos en los derechos reales)”*, por Luis F. P. Leiva Fernández;13) *“Relaciones entre los derechos reales y los contratos”*, por Nelson G. A. Cossari;14) *“La alteración extraordinaria de las circunstancias en el régimen de la imprevisión contractual”*, por Andrés Sánchez Herrero;15) *“La resolución por autoridad del acreedor”*, por José W. Tobías;16) *“Sobre las nuevas tendencias del derecho administrativo en materia contractual”*, por Juan Carlos Cassagne;17) *“Los contratos de participación público privada. ¿Una solución de compromiso o el abandono de las reglas de la contratación pública?”*, por Roberto E. Luqui;18) *“Panorama del contrato de consumo”*, por Mariano Gagliardo;19) *“El contrato de cesión de derechos en el Código Civil y Comercial”*, por Carlos A. Calvo Costa;20) *“El concepto de la distribución selectiva. Su incorporación a la normativa argentina”*, por Osvaldo J. Marzorati;21) *“Particularidades de los contratos de derecho de autor”*, por Delia Lipszyc;22) *“Partición por donación”*, por Lidia B. Hernández y23) *“El contrato y la herencia futura”*, por Zulema Wilde.

Durante el año 2020, por decisión de sus miembros, la actividad del Instituto versó sobre el tema *“Las nuevas tecnologías y el Derecho”*. En reuniones virtuales convocadas especialmente a esos fines, algunos de sus miembros desarrollaron los temas de su elección, luego de los cuales se produjo un intercambio de opiniones e ideas.

En la reunión del 24 de junio expuso el doctor Jorge M. Galdós sobre *“Prevención del daño en las nuevas tecnologías. La tutela preventiva en las redes sociales”*, mientras que en el encuentro del 26 de agosto las doctoras Sandra Wierszba y Norma Silvestre disertaron sobre *“Economía colaborativa y plataformas digitales: problemas jurídicos centrales según la experiencia argentina”*.

El 21 de octubre el doctor Alejandro Chamatropulos disertó en calidad de invitado sobre el tema *“Impacto de las tecnologías 4.0 y las neurociencias en el acto jurídico”*, y el 11 de noviembre la doctora Noemí Nicolau expuso sobre el tema *“El impacto de las nuevas tecnologías en la relación médico paciente”*.

Corolario de la tarea desarrollada fue la obra colectiva *“Las nuevas tecnologías y el Derecho”*, que comprende los siguientes 18 trabajos, con la indicación de sus autores: 1) *“Los derechos personalísimos, los avances científicos y las nuevas tecnologías”*, por José W. Tobías; 2) *“El impacto de las nuevas tecnologías en la relación médico paciente”*, por Noemí Nicolau; 3) *“La Historia Clínica Electrónica”*, por Zulema Wilde; 4) *“Algunas reflexiones sobre la notable incidencia de las nuevas tecnologías en ámbitos del derecho privado de tradicional conformación: La persona y el contrato”*, por Edgardo I. Saux; 5) *“Evolución y revolución del derecho privado (Conocer es comparar)”*, por Luis F. P. Leiva Fernández; 6) *“Los robots y la personalidad electrónica”*, por Luis D. Crovi; 7) *“El huracán digital. Su incidencia sobre el derecho de autor y conexos”*, por Delia Lipszyc; 8) *“La Ley 11.723 es una ley que prevé el cambio tecnológico y así lo anuncia desde su inicio”*, por Carlos A. Villalba; 9) *“La prevención del daño en las nuevas tecnologías. La tutela preventiva en las redes sociales”*, por Jorge M. Galdós; 10) *“Protección de la ley a las nuevas*

tecnologías”, por Juan Carlos Hariri; 11) “*Formas del negocio y tecnología*”, por Mariano Gagliardo; 12) “*Los actos electrónicos. Incidencia en los elementos de hechos y actos jurídicos*”, por José M. Orelle; 13) “*Firma y firma digital*”, por Rubén H. Compagnucci de Caso; 14) “*Economía colaborativa: Concepto, regulación y responsabilidad civil*”, por Norma O. Silvestre y Sandra M. Wierzba; 15) “*La comercialización de semillas mediante el sistema de regalía extendida*”, por Andrés Sánchez Herrero; 16) “*Propiedad Horizontal y las nuevas tecnologías: Las asambleas virtuales*”, por Nelson G. A. Cossari; 17) “*La influencia de las nuevas tecnologías con relación a dos temas de derecho sucesorio*”, por Lidia B. Hernández y 18) “*Contratos autoejecutables: smartcontracts*”, por Fulvio G. Santarelli.

La versión digital de los Estudios ya ha sido publicada, mientras que la edición papel será impresa durante el año 2021, siempre por la Editorial Thomson-Reuters La Ley. El Instituto realizará en el año 2021 una obra en homenaje al académico Félix A. Trigo Represas e invitó a participar a los académicos como así también a los integrantes de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y a sus Institutos, a fin de federalizar el homenaje.

Instituto de Derecho Constitucional “Segundo V. Linares Quintana”

Bajo la dirección del académico doctor Alfonso Santiago y la subdirección del académico doctor Gregorio Badeni, el Instituto no pudo realizar las habituales reuniones mensuales presenciales como consecuencia de la pandemia y de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, pero las mismas fueron suplidas por la organización de reuniones mensuales virtuales.

Si bien en las reuniones presenciales siempre ha existido un número considerable de miembros que han expuesto temas y participado en forma activa, en las virtuales se mantuvo el número de los asistentes que lo hacían en forma presencial y se sumaron aquellos que por vivir en localidades del interior del país no siempre podían concurrir a las reuniones y que ahora a través de la virtualidad han podido participar.

Siempre hemos contado con miembros interesados que han enriquecido el debate de los distintos temas que se abordaron.

Con la intención de señalar en su real magnitud la tarea desarrollada durante el año 2020, se torna conveniente detallar las fechas de las reuniones, los expositores y los temas que se expusieron.

El 21 de abril el doctor Manuel José García Mansilla disertó sobre “*Marbury vs. Madison y los mitos sobre el control de constitucionalidad*”.

El 19 de mayo se abordó el tema “*Pandemia y emergencia. Conflicto de valores y estrategias de implementación*”, desarrollado por tres miembros del Instituto. El doctor Enrique Zuleta Puceiro expuso sobre “*Pandemia e instituciones. Una agenda para el debate*”; El doctor Alberto García Lema lo hizo sobre “*La emergencia sanitaria y la situación de los adultos mayores*” y el doctor Antonio Martino sobre “*Pandemia. Valores y como implementarlos en la Justicia*”.

El 16 de junio el académico Alberto B. Bianchi analizó en forma detallada el caso “*Fernández de Kirchner*”, mientras que el 21 de julio la exposición del doctor Jorge Alejandro Amaya versó sobre “*La Teoría de los contralímites y el derecho argentino*”.

El 18 de agosto se expusieron temas siempre referidos al Poder Judicial. Dado que eran ocho los expositores se les fijó a cada uno un tiempo máximo de diez minutos. En esa reunión el académico Alfonso Santiago abordó “*Las reformas judiciales en las últimas tres décadas*” y el doctor Enrique Zuleta Puceiro lo hizo sobre “*La reforma judicial como ‘política de Estado’: convergencias y divergencias alrededor de una idea recurrente en la experiencia institucional argentina*”.

El doctor Alfredo Vítolo desarrolló “*Apostillas preliminares al proyecto de reforma de la Justicia por el Poder Ejecutivo*”, el doctor Martín Oyhanarte señaló los “*Cambios en la organización judicial, traslados, acuerdos del Senado y régimen de subrogancias en los nuevos juzgados*”, mientras que el doctor Jorge Alejandro Amaya expuso sobre “*Consejo de la Magistratura*”.

El académico Alberto B. Bianchi se dedicó a analizar la “*Ampliación de la Corte y su eventual división en Salas*”, la doctora Alejandra Rodríguez Galán lo hizo sobre “*La Corte Suprema*” y el doctor Daniel Sabsay aportó el contenido de dos publicaciones de su autoría referidas a “*La reforma judicial*” y a “*La ampliación de los miembros de la Corte*”.

El 15 de septiembre se suspendió la exposición que debía efectuar el doctor Sabsay debido que se dedicó toda la reunión a recordar al académico Gregorio Badeni, fallecido el día anterior. Fue un destacado jurista que presidió nuestra Academia durante los años 2011-2016 e integró el Instituto desde su fundación, fue nombrado Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires y autor de numerosos libros referidos al Derecho Constitucional en toda su amplia temática y, particularmente, a la libertad de expresión en todas sus formas y variantes.

El 20 de octubre el doctor Pablo Manili desarrolló el tema “*Orden público y derecho constitucional*”, mientras que el 17 de noviembre el académico Santiago expuso sobre “*Políticas Públicas y derecho constitucional*”, que despertó gran interés entre los miembros y propusieron una

reunión para el siguiente mes, con la finalidad de profundizar el tema para que se pueda desarrollar en las reuniones del año 2021.

El 15 de diciembre se continuó tratando el tema de la reunión anterior y se sugirieron algunos, tales como antecedentes norteamericanos, contenidos del artículo 41 de la Constitución Nacional, educación, política de tierras y agraria, y también sobre el soporte tecnológico de las políticas públicas.

Este extenso temario que se pudo desarrollar con gran participación virtual de los miembros del Instituto ratifica lo precedentemente expuesto. Se evidenció mucho interés, muchos comentarios posteriores a las exposiciones, y mucho respeto por la opinión ajena. Se advirtió en cada reunión un deseo de colaboración, de aporte y no de crítica superficial o lesiva. Tal como lo he destacado en cada uno de los informes anuales previos, hubo debate, hubo intercambio de ideas, hubo crítica fundada pero siempre con un amplio respeto al pluralismo y a la opinión ajena.

Instituto de Derecho Internacional Público

Bajo la dirección del académico Jorge R. Vanossi, el Instituto realizó cuatro reuniones académicas de carácter virtual, para analizar las preocupaciones y desafíos actuales de la especialidad, con particular dedicación a los intereses de la República Argentina.

Las reuniones - a través de la plataforma Zoom - se organizaron y desarrollaron perfectamente a pesar de la excepcionalidad derivada de la pandemia de COVID-19, que obligó a suspender las actividades presenciales previstas en los meses de marzo y abril.

El 26 mayo expuso el doctor Marcelo G. Kohen sobre *“La cosa juzgada en la Corte Internacional de Justicia”*, mientras que el 7 de julio la doctora Silvina S. González Napolitano disertó sobre *“Las recusaciones de árbitros en el arbitraje de inversión”*.

En la reunión del 27 de octubre el doctor Alberto L. Zuppi abordó *“La posición argentina en la Cuestión Malvinas y la Opinión Consultiva de la CIJ respecto de la separación del archipiélago de Chagos”* y el 27 de noviembre, la doctora Susana Ruiz Cerutti expuso sobre *“El arbitraje de Laguna del Desierto”*, con motivo de haberse cumplido 25 años del segundo laudo del Tribunal que rechazó los dos recursos interpuestos por Chile.

El secretario del Instituto, Leopoldo M. A. Godio, elaboró una síntesis de todas las exposiciones como parte de las actas periódicas del Instituto, previa aprobación de los intervinientes, a fin de mantener informados a los miembros que no pudieron participar de las sesiones virtuales.

Se prevé continuar durante el año 2021 con la modalidad de trabajo virtual en atención a que las recomendaciones sanitarias por la pandemia de COVID-19 se extenderán más allá del inicio de las reuniones ordinarias y se espera acordar un tema común de trabajo entre los integrantes del Instituto, a fin de elaborar una obra colectiva.

Finalmente, se informa que el 7 de abril falleció la doctora Hortensia D. T. Gutierrez Posse, profesora emérita de la Universidad de Buenos Aires y miembro del Instituto. Su partida ha constituido una gran pérdida para sus integrantes, y se la recordó en las palabras de la doctora Lilian C. del Castillo, en la sesión virtual realizada en mayo.

Instituto de Derecho Penal

Bajo la dirección del académico Guillermo J. Yacobucci, y a pesar de las dificultades impuestas por la pandemia y la cuarentena adoptada por las autoridades estatales, el Instituto de Derecho Penal pudo llevar a cabo reuniones periódicas con presentación y discusión de ponencias a través de la plataforma Zoom, con excepción de la primera de las jornadas, que pudo hacerse de modo presencial.

El 3 de marzo, en la sede de la Academia, tuvo lugar la primera de las reuniones, a cargo del académico Yacobucci, con la asistencia del secretario doctor Eduardo Riggi. En esa oportunidad se organizó el cronograma anual, la secuencia de ponencias y los temas.

En la reunión del 28 de abril la ponencia estuvo a cargo del profesor Alejandro Freeland, analizando el texto del doctor Ivo Coca Vila - profesor de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona sobre *“Coches autopilotados en situaciones de necesidad. Una aproximación desde la teoría de la justificación penal”*. La ponencia fue seguida de una importante discusión acerca de los estándares morales y jurídicos que regulan las situaciones de necesidad y el desafío de los vehículos de conducción autónoma.

El 30 de junio presentó su ponencia el profesor doctor Alejandro David, analizando el texto del doctor Jesús Silva Sánchez - Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona - sobre *“Crítica a las doctrinas de la lucha contra la impunidad y del Derecho de la víctima al castigo del autor”*. La exposición fue seguida de un animado debate sobre los juicios por graves violaciones a los derechos humanos y la nueva legislación sobre derechos de las víctimas.

El 14 de octubre tuvo lugar la defensa de la tesis doctoral del miembro del Instituto, Alejandro Freeland, sobre *“El estado de necesidad agresivo. Una propuesta liberal”*, que obtuvo la máxima calificación y fue seguida por distintos medios audiovisuales.

El 3 de diciembre se llevó a cabo la Jornada Internacional de Derecho Penal, con la exposición del profesor doctor Jesús Silva Sánchez sobre “*La libertad de la voluntad como presupuesto de la responsabilidad penal*”. Los planteos fueron seguidos de comentarios y discusiones.

Instituto de Derecho Procesal

Bajo la dirección del académico doctor Enrique M. Falcón, en la modalidad de trabajo que viene realizando, con propuestas de legislación, el Instituto, como ya lo hiciera respecto del proceso colectivo, el amparo, el hábeas corpus y la oralidad, durante el año 2020 organizó la estructura de tareas a fin de hacer un “modelo de sistema” Procesal Civil, Comercial, Familia, Personas, Procesos colectivos, que se adecue tanto a los nuevos tiempos como a la debida organización, estructura y contenido que debe haber para poder estructurar un Código que se enfoque en el nuevo entorno que se desarrollará en los siguientes años.

Como en los otros trabajos anteriores del Instituto, se trata de un modelo genérico adaptable a las distintas jurisdicciones que contiene en su final un modelo de Código.

Para la primera parte se seleccionarán las cuestiones que se detallan a continuación, parte que se encuentra resuelta parcialmente con los trabajos del año 2020: 1)¿Se pasa de un proceso escrito a uno oral directamente, o se pasa a un sistema mixto?; 2)Si el sistema es mixto, ¿qué deberá contener el Código para luego poder pasarlo directamente al proceso oral total?; 3) ¿Es útil el proceso por audiencias o hay otros modelos mejores?; 4) ¿El sistema será codificado o decodificado?; 5)Si es decodificado, ¿habrá un solo Código o tendremos que hacer un Código Procesal Constitucional, uno de Familia, uno Contencioso Administrativo, uno Laboral, etc.?6)Si es codificado, ¿cómo se articula ese sistema?; 7) Sin perjuicio de la codificación o decodificación, ¿es conveniente regular procesos que ya están prácticamente definidos en las leyes de fondo y a los que puede aplicarse un trámite general?;8) Para aplicar el sistema mixto u oral, ¿habrá que formar a los operadores jurídicos previo a aplicar el Código?; 9)En lo que hace a materias extrajudiciales para la solución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje), ¿las regulaciones deberán estar dentro del Código o merecerán una regulación aparte?; 10)¿El sistema será montado sobre el existente o se reglará la Oficina Judicial?; 11) Si se regula la Oficina Judicial, ¿qué pasará con el personal actual de los Juzgados que deberá reducirse o reconducirse en sus conocimientos y funciones?

La segunda parte se deberá ocupar del presupuesto, costos de personal, edificios y tecnología, mientras que la tercera parte se refiere a la estructura del Código o de los códigos de las distintas materias.

Durante el año al que se refiere este informe, el doctor Leandro Giannini, integrante del Instituto y profesor titular de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata fue designado director del Instituto de Derecho Procesal de dicha Universidad.El doctor Mario Masciotra fue designado miembro del Consejo Académico del programa de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, director de la Maestría en Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador y miembro del Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal Dr. Cipriano Gómez Lara (México).Asimismo, publicó su obra “*Discrecionalidad judicial en el Código Civil, I Parte General*”, Editorial Astrea.

El doctor Roland Arazi, profesor titular consulto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, publicó como Director la obra “*Oralidad y proceso civil*”, Editorial Rubinzal Culzoni.

El doctor Jorge A Rojas, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Procesal publicó la obra “*Nociones Básicas teórico prácticas de Derecho Procesal Civil*”, Editorial Rubinzal Culzoni.Asimismo los miembros del Instituto han publicado numerosos artículos en las Revistas papel y Online de La Ley, Rubinzal Culzoni, elDial, Fundesi y otras colaboraciones en obras especiales.

Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Bajo la dirección del académico doctor Daniel Funes de Rioja, el Instituto realizó, entre los meses de junio y diciembre, seis reuniones académicas, las que se llevaron a cabo a través de la plataforma Zoom, en el marco de la pandemia de COVID-19.

En dichas reuniones los miembros del Instituto expusieron y debatieron temas vinculados a cuestiones de derecho individual y colectivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

En la reunión del 23 de junio, la primera del año, los miembros del Instituto debatieron sobre la legislación laboral en la pandemia.

En el encuentro del 29 de julio disertaron la doctora Liliana Litterio sobre “*Trabajadores plataforma dependientes*”, y el doctor Héctor García sobre “*El Derecho del Trabajo en la emergencia sanitaria*”.

El 26 de agosto disertó el doctor Horacio Guido sobre “*El sistema de control de la OIT y la Argentina: oportunidades y desafíos*”.

El 28 de septiembre expuso el doctor Adrián Goldín sobre “*Debilitamiento subjetivo del Derecho del Trabajo, segmentación tutelar y universalidad de la protección social*”.

En la reunión del 26 de octubre ofreció una comunicación el doctor Jorge Sappia sobre “*Ley de Teletrabajo*” y comentarios a cargo del doctor Juan José Etala.

En el encuentro del 9 de diciembre disertaron el doctor Héctor García sobre los fallos “*Cardozo c/ Atento Argentina*” y “*Vera c/ Ford SCA*”, y el doctor Julio Simón sobre el fallo “*Teves c/ Arcos Dorados*”.

Durante el año 2021 están previstas exposiciones de invitados de diversos ámbitos sobre temas vinculados a nuestra disciplina, entre los meses de marzo y noviembre.

VII. DECLARACIONES

El 28 de julio la Academia emitió una declaración en defensa de la vida y pedido de veto que se transcribe a continuación:

*“Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
D. Horacio Rodríguez Larreta
S/D*

“Esta Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, que en diversas declaraciones y dictámenes ha emitido su criterio al respecto, estima oportuno recordar, una vez más, que el derecho a la vida desde el momento de la concepción se encuentra implícitamente protegido en el artículo 33 de la Constitución Nacional y ha sido consagrado de modo explícito en varias constituciones provinciales.

“Se halla también amparado por el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la ley 23.054 y conocida como Pacto de San José de Costa Rica, en la que se reconoce que “persona es todo ser humano” a partir del momento de la concepción, con “derecho a la vida” y debiendo estar protegida por la ley; y que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

“El proyecto de la ley (expte. 3153/2119) y el Protocolo de Aborto fueron aprobados sobre tablas el 16 de julio del corriente año. Su texto y el del Protocolo de Aborto vulneran, de modo directo e inmediato, el derecho intrínseco a la vida consagrado en normas de jerarquía constitucional como los artículos 1 y 6.1 de la Convención sobre Derechos del Niño, con la reserva interpretativa que declaró el artículo 2 de la ley 23.849 al disponer que dicho artículo 1 “debe interpretarse en el sentido que se entiende niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los dieciocho años de edad”, fijando de esta forma las “condiciones para la vigencia” de la Convención (artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional).

“La ley sancionada apresuradamente y el Protocolo violan, asimismo, otras normas de jerarquía constitucional que resguardan de manera estricta el derecho a la vida, como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), cuyo texto declara que “todo ser humano tiene derecho a la vida”; el artículo 1, párrafo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se reconoce que “persona es todo ser humano”; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por ley 23.313), cuyo artículo 6 proclama que “todo ser humano tiene derecho a la vida”.

“Esta Academia Nacional, ante ordenamientos locales como los mencionados, considera que son inconstitucionales porque se arrogan la atribución de negar un derecho que la Constitución garantiza a todos desde el embarazo (artículo 75, inc. 23), al promover medidas de acción positiva a favor del niño y de la madre, por parte del Congreso de la Nación, evitando en todo caso su “desamparo”. En ello cabe un régimen asistencial público que proteja ambas vidas y, a la vez, dé a la madre la posibilidad de entregarlo en adopción, cumpliendo un régimen legal regulatorio a esos efectos.

“En concordancia con el criterio fijado por los autores de la Ley Fundamental, el Código Civil y Comercial declara que la existencia de la persona humana comienza con la concepción (artículos 19, 21, 22 y 2279).

“Por todo ello, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, en el ejercicio del derecho de peticionar a las autoridades (art. 14 C.N.), solicita al Señor Jefe de Gobierno vete la ley que dispuso la adhesión a un protocolo lesivo de derechos y garantías que figuran en el texto constitucional y en convenios que tienen jerarquía constitucional.

*“Pide, asimismo, al Señor Jefe de Gobierno que, al resolver esta petición, tenga en cuenta que de su decisión pende la vida de los niños no nacidos a los que se intente eliminar aplicando el Protocolo que impugnamos.
Buenos Aires, 28 de julio de 2020.*

*“Roberto Enrique Luqui
Académico Presidente”*

El 10 de septiembre la Academia expresó su adhesión a una declaración de la Academia Nacional de Medicina sobre el valioso papel que desempeñó el personal de salud durante la pandemia de COVID-19. Nuestra entidad se pronunció en igual sentido, reconociendo y agradeciendo la entrega y la labor de los profesionales de la medicina. La Academia Nacional de Medicina agradeció la adhesión y las cálidas palabras de reconocimiento.

El 27 de octubre la Academia emitió una declaración sobre la creación de un Observatorio de la desinformación y la violencia simbólica en medios y plataformas digitales (NODIO), texto que se transcribe a continuación:

“Ante el anuncio hecho por la Defensora del Público de propiciar la creación de un «Observatorio de la desinformación y la violencia simbólica en medios y plataformas digitales (NODIO)», en el ámbito de competencia de ese organismo, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires manifiesta que si se concretara, podrían vulnerarse normas y principios constitucionales que nos rigen.

“En nuestro país no es función del Estado ejercer vigilancia sobre la información que difunden las personas humanas o jurídicas y las ideas que expongan en ejercicio de la libertad de expresión (art. 14 de la Constitución Nacional, y art. 13 punto 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos), salvo cuando constituyan un delito o causen agravio jurídico a un tercero, en cuyo caso deben ser juzgados por los tribunales competentes.

“Se ha dicho que el observatorio proyectado no sería un órgano con presupuesto y que busca generar insumos que permitan «reflexionar acerca de las prácticas responsables en búsqueda de un periodismo de alta calidad» y debatir «sobre los aspectos éticos del ejercicio de la libertad de expresión en internet». No obstante, no por ello esta iniciativa deja de ser una intromisión en la libertad de expresión.

“A juicio de esta Academia no le compete al Estado constituirse en promotor de un periodismo de alta calidad, por no ser esta una función propia de nuestro régimen constitucional. Además, por tratarse, la evaluación de dicha actividad, de una cuestión subjetiva, se corre el riesgo de medir la calidad sesgadamente y con criterio ideológico, el cual, cualquiera que sea, debiera prevenirse para evitar avances indebidos sobre la libertad de expresión.

“La experiencia indica que la existencia de esos organismos en la esfera estatal abre el camino a que sean utilizados como medios para inducir conductas inspiradas en ideologías político partidarias, incompatibles con nuestro sistema constitucional democrático y pluralista de gobierno.

“Lo dicho no implica desconocer o cuestionar la existencia de este tipo de entidades en el ámbito privado, dedicadas a esa clase de tareas, cuya misión está claramente determinada, y pueden aportar ideas u opiniones útiles para esa finalidad, sin constituirse en voceros del Estado y en última instancia sometidos al libre escrutinio de quienes accedan a sus pareceres o dictámenes.

“Buenos Aires, 27 de octubre de 2020.

“Roberto E. Luqui
Académico Presidente”

VIII. PUBLICACIONES

Como en años anteriores, “Thomson Reuters - La Ley” editó las obras de Institutos que integran la colección de la Corporación y publicó en el diario “La Ley” las comunicaciones académicas, mientras que la Imprenta Casamajor fue designada para la edición de las separatas con contribuciones doctrinales.

Se publicaron las siguientes comunicaciones: “*Transformaciones sociales y ¿crisis del Derecho?*”, del académico Mariano Gagliardo; “*La anomia argentina y una tarea impostergable*”, del académico Carlos A. Etala; “*La cuestión de la justicia en el Edipo rey de Sófocles*”, del académico Siro M. A. De Martini; “*Del voluntarismo jurídico a la razón práctica en el derecho*”, del académico Rodolfo L. Vigo; “*El juicio por jurados*”, del académico Alberto R. Dalla Via; “*El cuidado y control de las instituciones del Estado mediante el Derecho*”, del académico Jorge R. Vanossi; “*La crisis y la incertidumbre en la época del COVID-19*”, del académico Enrique M. Falcón y “*Los recursos limitados y el ‘amparo’ como instrumento de acceso a la salud*”, de la académica Aída R. Kemelmajer de Carlucci.

Además, se publicaron las comunicaciones “*Legislación e interpretación: ¿una relación controvertida?*”, del académico Eduardo M. Quintana; “*Volver al futuro. La Ley 27.500 y el recurso de inaplicabilidad de la ley*”, del académico Enrique M. Falcón; y “*La terapia experimental y la pandemia*”, del académico José W. Tobías, y las obras “*El Derecho Administrativo y el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*”, del Instituto de Derecho Administrativo; “*Estudios sobre Contratos en homenaje al académico Jorge H. Alterini*”, del Instituto de Derecho Civil, y “*Estudios de Derecho Constitucional*”, del Instituto de Derecho Constitucional “Segundo V. Linares Quintana”.

También se publicó el libro “*Pandemia. Los múltiples desafíos que el presente le plantea al porvenir*”, con las academias que participaron del IX encuentro Interacadémico. La obra incluye la contribución doctrinal del académico Alberto B. Bianchi que lleva por título “*Una sociedad cada vez más desprotegida ante un Leviatán cada vez más poderoso*”.

IX. PREMIOS QUE OTORGA LA ACADEMIA

A) Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Para la adjudicación de este Premio se designó a un Jurado integrado por los académicos Alberto B. Bianchi, Juan Carlos Cassagne, Rafael M. Manóvil, José W. Tobías y Eduardo A. Sambrizzi. Se recibieron 24 obras y en la sesión privada del 12 de noviembre el plenario aprobó el dictamen elaborado por el Jurado, texto que se transcribe a continuación:

“En Buenos Aires, el treinta de octubre de dos mil veinte, a las 12, se reúne de manera virtual a través de la plataforma Zoom el Jurado designado para discernir el Premio “Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires”, integrado por los académicos doctores Juan Carlos Cassagne, Rafael M. Manóvil, José W. Tobías, Eduardo A. Sambrizzi y Alberto B. Bianchi, y resuelve:

“PRIMERO: Destacar que se han presentado veinticuatro obras y el considerable valor de la mayor parte de ellas.

“SEGUNDO: Comunicar que se analizaron las obras y su correspondiente orden de premiación, habiéndose intercambiado permanentemente información y opiniones entre los señores académicos miembros del Jurado.

“TERCERO: Señalar que se tomaron en cuenta los parámetros utilizados en ocasiones anteriores para discernir los premios, entre los cuales cabe señalar la importancia del tema abordado, la profundidad del tratamiento, así como la fundamentación del criterio del autor en los puntos que puedan considerarse controvertidos.

“CUARTO: Proponer, por unanimidad, para el otorgamiento del Premio, a la obra “*Contrato y Mercado*”, de la que es autor Fulvio G. Santarelli.

“QUINTO: Recomendar, por unanimidad, atenta su especial calidad, que las destaca entre las obras evaluadas, el otorgamiento de un premio “*Accésit*”, con su correspondiente diploma, a las siguientes obras, que se enumeran siguiendo el orden alfabético por autor: “*Fideicomiso de garantía*”, de la que es autor Gustavo A. Bono; “*Abuso de control societario por parte del accionista estatal*”, de la que es autora Susana Monzó; “*Dimensión constitucional de la tutela a los consumidores. Diálogo con los Derechos Humanos*”, de la que es autor José Humberto Sahián; “*Saneamiento. Evicción. Vicios ocultos. Régimen de defensa del consumidor*”, de la que es autor Andrés Sánchez Herrero y “*Tratado de la sociedad de responsabilidad limitada*”, de la que es autor Pedro Sánchez Herrero.

“SEXTO: Se deja constancia de que en el análisis y la consideración de las obras presentadas, algunos de los integrantes del Jurado no han intervenido con relación a las obras respecto de las cuales han tenido algún tipo de participación como la de haber sido prologuista o director de tesis.

“SEPTIMO: Efectuada la necesaria selección, destacar su complacencia por la muy buena calidad de otras obras y el meritorio trabajo de sus autores.

“OCTAVO: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 2020, se levanta esta acta en la que se deja constancia del dictamen, que debe ser sometido al plenario.”

La ceremonia de premiación tendrá lugar durante el año 2021, en fecha todavía a confirmar.

B) Premio Estímulo Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires

Para la adjudicación de este Premio se designó a un Jurado integrado por los académicos Héctor Alegria, Alfonso Santiago, Alberto J. Bueres, Rubén H. Compagnucci de Caso y Carlos A. Etala. El tema de la convocatoria es “*La protección jurídica de los datos personales ante el avance de las nuevas tecnologías*”, mientras que el plazo para la presentación de los trabajos vence el 22 de octubre de 2021.

C) Premio doctor Miguel S. Marienhoff

Para la adjudicación de este Premio, a discernirse al mejor trabajo inédito sobre el tema “*Los Decretos de Necesidad y Urgencia*” se designó a un Jurado integrado por los académicos Roberto E. Luqui, Juan Carlos Cassagne y Alberto B. Bianchi.

El plazo para la presentación de trabajos venció el 30 de noviembre de 2020 y se recibieron cuatro monografías. El Jurado prevé elevar su dictamen durante el primer trimestre de 2021.

D) Premio doctor Vicente Rodríguez Ribas

Para la adjudicación de este Premio el plenario designó a los académicos Héctor Alegria, Rafael M. Manóvil y Marcelo Gebhardt como integrantes del Jurado para la nueva edición, que se extendió hasta el 30 de noviembre de 2020.

El Premio se discernirá al mejor trabajo inédito sobre un tema concreto elegido por cada concursante, comprendido en una de las siguientes áreas: Institutos del Derecho Concursal e Institutos del Derecho Societario. Se recibió una monografía.

E) Premio doctor Roberto Repetto

Para la adjudicación de este Premio a discernirse al mejor trabajo inédito sobre un tema propio del Derecho Privado se designó a un Jurado integrado por los académicos Emilio P. Gnecco, Mariano Gagliardo y Alberto J. Bueres. El plazo para la presentación de trabajos venció el 30 de noviembre de 2020 y se recibieron cuatro monografías.

El Jurado elevará su dictamen en el primer trimestre de 2021. El premio consiste en la suma de mil dólares, donados por la familia del doctor Repetto.

X. BIBLIOTECA

Durante el año al que se refiere esta Memoriala Corporación sumó a su acervo obras de indudable valor jurídico, en virtud de donaciones realizadas por los señores académicos y particulares.

El académico Juan Carlos Cassagne hizo llegar la obra “*Derecho Administrativo y Derecho Público General. Estudios y semblanzas*”.

El académico Carlos A. Etala envió las obras de su autoría “*Interpretación y aplicación de las normas laborales*”, 1ra. reimpresión; “*Contrato de trabajo*”, 8va. edición actualizada y ampliada, y “*Derecho colectivo del trabajo*”, 3ra. edición actualizada y ampliada.

El académico Marcelo Gebhardt hizo llegar las obras de su autoría “*Sociedades*”, 2da. edición; “*Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y modificatorias*”, Tomos 1 y 2, y addenda de actualización Ley 26.684, y “*Prevención de la insolvencia*”.

La académica Aída R. Kemelmajer de Carlucci envió para nuestra Biblioteca la obra “*El criterio de la razonabilidad en el derecho privado. El ‘estandar de la persona razonable’ y su aplicación en las decisiones judiciales*”, que escribió junto con el catedrático colombiano Carlos Ignacio Jaramillo.

El doctor Luis F. P. Leiva Fernández, integrante del Instituto de Derecho Civil de la Academia, hizo llegar con destino a la Biblioteca de la Academia el “*Tratado de los Contratos*”, obra de su autoría, en seis tomos, y un “*Liber Amicorum*” en su homenaje, que contiene ensayos de Derecho Civil de 75 catedráticos, entre ellos, la académica Kemelmajer y los académicos Tobías y Compagnucci de Caso.

El catedrático uruguayo Gustavo Ordoqui Castilla envió la obra de su autoría “*Buena fe contractual*”, donación recibida a través de la doctora Zulema Wilde.

La Mesa Directiva agradece la gentileza, que permite mantener actualizado el acervo bibliográfico de la entidad.

XI. DISTINCIONES Y LABOR EXTRA-ACADÉMICA DE LOS MIEMBROS

La académica Aída R. Kemelmajer de Carlucci publicó el libro “*El criterio de razonabilidad en el derecho privado. El estandar de la persona razonable y su aplicación en las decisiones judiciales*”, en coautoría con Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, y fue coautora en el libro “*Práctica de las relaciones de familia y sucesorias. A un lustro del Código civil y comercial. Libro homenaje a la memoria de Nora Lloveras*”.

Además, publicó artículos doctrinales en revistas especializadas y medios del país y del extranjero, entre ellos “*Los animales frente al derecho: ¿Un nuevo paradigma?*” en Revista de Derecho Ambiental, Abeledo Perrot; “*Jeremy Bentham y su influencia en el derecho privado de algunos países de América del Sur*”, en Revista Crítica de Derecho, La Ley, Montevideo, Uruguay; y “*Algunas aperturas a favor de la justicia juvenil restaurativa en la jurisprudencia argentina*”, en Revista de Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni.

Asimismo, publicó los artículos “*Acciones de las que dispone la parte afectada por la excesiva onerosidad causada por la pandemia*”, Revista de Derecho Privado y Comunitario, Rubinzal Culzoni; “*La responsabilidad parental en la Argentina vista desde el bloque de constitucionalidad*”, Derecho Constitucional Familiar, Corte Suprema de Justicia de México, y recibió el Premio anual al Mérito, Asociación de Abogados y Abogadas judíos de la Argentina.

El académico Rafael M. Manóvil publicó el libro “*Groups of Companies (IusComparatum - Global Studies in Comparative Law 43)*”, Editorial Springer, del que fue “editor” y autor del análisis comparativo de los reportes nacionales.

El académico Julio César Rivera publicó la séptima edición de la obra “*Instituciones de Derecho Civil - Parte General*” y la *International Academy of Comparative Law* lo designó relator general del tema “*Caso fortuito - Fuerza Mayor*” para el Congreso de la entidad que tendrá lugar en Asunción de Paraguay en el año 2022.

El académico Alfonso Santiago publicó el libro “*El principio de subsidiariedad y el margen nacional de apreciación. Articulación entre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los regímenes nacionales*”, y participó de la obra “*Derecho Constitucional del siglo XXI*”, realizada en homenaje al académico Jorge R. Vanossi, con el capítulo que lleva por título “*La articulación entre los sistemas nacionales e interamericano de protección de los derechos humanos: el principio de subsidiariedad*”.

Además, publicó artículos en revistas especializadas, prólogos de libros y columnas de opinión, entre ellos “*La protección constitucional de la libertad de expresión de los legisladores, de los medios de comunicación y de los ciudadanos*”, en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata; “*Libertad de expresión y libertad de cátedra*”, en la Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, y “*A setenta años del debate Cossio-Kelsen en la UBA. Teoría pura y teoría egológica del Derecho*”, en JA.

El académico Rodolfo L. Vigo recibió de la Universidad Católica de Santa Fe el Doctorado Honoris Causa, máxima distinción académica de esa institución.

XII. LA SEDE DE LA ACADEMIA

A lo largo del año, los integrantes de la Mesa Directiva representaron a la Academia en reuniones vinculadas a la sede académica y al quehacer de las academias nacionales y su presupuesto.

La Presidencia participó de reuniones virtuales con los presidentes de las Academias que tienen su sede en el inmueble de la Avenida Alvear. Se envió una nota al ministro de Educación, Nicolás Trotta, solicitando fondos para la reparación de los techos del edificio, afectados por lluvias y humedad.

Además, durante el año al que se refiere esta Memoria la Corporación renovó el contrato de seguro integral con la Compañía QBE La Buenos Aires Seguros S.A., que incluye la responsabilidad civil comprensiva y linderos, todo riesgo para equipos electrónicos y de audio, y robo de caja chica, por intermedio de la señora Patricia Estrach, productora asesora de seguros.

Asimismo, se renovó, a través de la misma productora, el seguro de vida obligatorio para los empleados de la Academia.

XIII. SECRETARÍA

En la Secretaría de la Academia se destaca el desempeño del abogado Juan Manuel Nievas y la señora María del Valle Moriondo. El personal de la institución, con idoneidad, llevó a cabo las tareas administrativas que requiere el funcionamiento eficiente de la Academia, habiéndose esmerado por solucionar los requerimientos de los señores académicos, así como también de los integrantes de los institutos y de diversas entidades y personas, en el marco de la pandemia de COVID-19.

XIV. REFLEXIONES FINALES

La actividad de la Academia durante el ejercicio que cerró el 31 de diciembre de 2020 se llevó a cabo del modo y la forma presentada en esta Memoria, y de acuerdo con lo previsto por el art. 2º del Estatuto, a pesar de las vicisitudes derivadas de la pandemia de COVID-19.

Guarda relevancia científica la labor desplegada por los académicos con motivo de las comunicaciones presentadas en las sesiones privadas, así como también los comentarios y el intercambio de opiniones que suscitaron en el ámbito pluralista que configura la esencia de la Academia, en un contexto inédito a nivel mundial y que obligó a reconvertir la actividad al formato virtual y de tele-trabajo.

La labor académica quedó puesta de manifiesto también a través de sus Institutos, que con reuniones virtuales, obras y aportes a jornadas enriquecieron la actividad común.

Con el objeto de difundir esa actividad académica, la Corporación contó con el apoyo de la Editorial Thomson Reuters - La Ley, encargada de las publicaciones de obras de los Institutos de la Corporación. También se encargaron tareas a la Imprenta Casamajor, para la edición de separatas de académicos y obras de Institutos.

La Academia ha renovado su intención de difundir su actividad, para lo cual la Mesa Directiva contó con la colaboración de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), en el marco del convenio suscripto años atrás.

Durante el particular y desafiante año al que se refiere esta Memoria nuestra entidad pudo cumplir debidamente su papel gracias a la valiosa contribución de todos sus miembros, así como por el esmerado desempeño de sus colaboradores.

Las relaciones con el Poder Judicial han sido buenas, al igual que con el Poder Legislativo, con el que también hemos tenido trato, pedidos y consultas. Pero, sobre todo, son numerosas las consultas que particularmente hacen los legisladores a los académicos, que las contestan sin tomar en cuenta las preferencias políticas de unos y otros.

Los lazos con el Poder Ejecutivo tuvieron lugar por intermedio del Ministerio de Educación.

Con las principales Facultades de Derecho se mantuvo estrecho contacto, sea porque los académicos forman parte de sus claustros, porque hemos sido profesores de sus autoridades o por razones de afecto o de respeto.

Dando cumplimiento a sus objetivos, la Academia evacuó las consultas sobre las materias de su especialización que le fueron formuladas y emitió pronunciamientos para propender al progreso del país mediante el perfeccionamiento de su régimen legal y la preservación de sus instituciones constitucionales.

La vitalidad de la labor académica fue empañada, aunque sin afectar su excelencia, por el fallecimiento del querido académico Gregorio Badeni. Ello suscitó muestras de particular pesar en los señores académicos y de reconocimiento a la sabiduría y hombría de bien del recordado jurista.

Buenos Aires, marzo de 2021.

José W. Tobías
Eduardo A. Sambrizzi
Académicos Secretarios

Roberto E. Luqui
Académico Presidente